INSTRUMENTO INTERNACIONAL SOBRE USOS PERMITIDOS EN LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes,

considerando:

(1) que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y que los creadores tienen derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por sus producciones científicas, literarias o artísticas;

(2) que el fomento del aprendizaje y la búsqueda de la investigación científica, la innovación y la creatividad son indispensables para el desarrollo humano y económico sostenible;

(3) que la promoción de la educación, la ciencia y las artes es un objetivo principal del sistema de derechos de autor;

reconociendo:

(4) la importancia de la protección de los derechos de autor como incentivo y recompensa para la creación literaria y artística de obras, y la necesidad de mantener un equilibrio entre la protección efectiva de los titulares de derechos y el interés público más amplio, incluyendo, en particular, la educación, la investigación y el acceso a la información;

(5) que las Partes Contratantes tienen obligaciones mutuas en virtud de los tratados relativos a los derechos de autor, y que nada de lo dispuesto en este Instrumento derogará ninguna de esas obligaciones, ni perjudicará ningún derecho que una Parte Contratante tenga en virtud de cualquiera de esos tratados, excepto cuando el ejercicio de esos derechos cause un conflicto o una amenaza seria para los objetivos de este Instrumento;

(6) que, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y con las normas consuetudinarias del derecho internacional público, la protección de los derechos de autor debe aplicarse de forma que favorezca el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones;

(7) la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuyo objetivo es garantizar que las consideraciones relativas al desarrollo, incluido un marco normativo que se adapte a las necesidades de desarrollo de todos los Estados miembros de la OMPI, formen parte integral de la labor de la Organización;

(8) que al utilizar las flexibilidades permitidas por los tratados internacionales sobre la protección del derecho de autor y los derechos conexos, incluidas las flexibilidades

resultantes de una interpretación equilibrada de la prueba de los tres pasos, las Partes Contratantes pueden adoptar obligaciones destinadas a alcanzar los objetivos primordiales del derecho de autor relativos a la promoción de la educación, la ciencia y las artes;

(9) que las diferencias en la disponibilidad y el alcance de los usos permitidos por el derecho de autor en un mundo cada vez más interconectado tienden a socavar la consecución de los objetivos principales de la protección del derecho de autor;

(10) que, en una época de rápidos cambios tecnológicos, la legislación sobre derechos de autor debe desarrollarse de manera que promueva la libertad de competencia;

por lo tanto, deseando

(11) fomentar las funciones y los objetivos mencionados de la legislación sobre derechos de autor;

(12) ejercer y mantener la flexibilidad normativa de las Partes Contratantes en el ámbito de la legislación sobre derechos de autor;

(13) fomentar la libertad de expresión e información y promover los objetivos sociales, políticos y culturales, estableciendo los usos de las obras protegidas por derechos de autor que las Partes Contratantes deben permitir;

(14) control de prácticas anticompetitivas de los titulares de derechos.

***

A. USOS PERMITIDOS

I. Libertad de expresión e información

1. Las Partes Contratantes permitirán los usos que sirvan a la libertad de expresión e información en la medida en que lo justifique la finalidad del uso.

2. Dichos usos incluirán los destinados a fines tales como

   a) la cita de obras que hayan sido puestas legalmente a disposición del público;
   b) la información sobre noticias y otros asuntos de interés público;
   c) la crítica, la reseña, la parodia y la caricatura;
   d) la búsqueda, organización y análisis de datos;
   e) cualquier utilización de obras legislativas, administrativas y judiciales, incluidos los tratados internacionales, así como la traducción oficial de dichas obras.»

II. Objetivos sociales, políticos y culturales

1. Las Partes Contratantes permitirán los usos que sirvan a objetivos sociales, políticos y culturales en la medida en que su finalidad lo justifique.
2. Dichos usos incluirán los destinados a fines tales como:
   a) la utilización privada;
   b) el beneficio de las personas con discapacidades;
   c) la educación;
   d) la investigación;
   e) conservación o restauración de obras, por parte de bibliotecas, museos y archivos;
   f) reproducción y puesta a disposición del público de obras huérfanas por parte de bibliotecas, museos y archivos;
   g) garantizar la seguridad pública y el buen desarrollo de procedimientos administrativos, parlamentarios o judiciales.

III. Utilización de programas informáticos

Las Partes Contratantes permitirán el uso de programas informáticos para fines tales como:

a) permitir el correcto funcionamiento de un programa informático de acuerdo con los usos legítimos para los que fue adquirido;
b) pruebas e ingeniería inversa;
c) permitir la interconexión e interoperabilidad de los productos ofrecidos, o utilizados para la prestación de servicios, en los mercados derivados.

IV. Usos con importancia mínima

1. Las Partes Contratantes permitirán los usos de importancia mínima.

2. Dichos usos incluirán, entre otros, los siguientes:

   a) los usos incidentales de una obra en otra obra o material;
   b) los usos temporales que sean necesarios para permitir un uso lícito;
   c) cualquier otro uso que tenga una importancia económica mínima o nula.

V. Libre circulación

1. Las Partes Contratantes velarán por que la circulación ulterior de las mercancías no se vea indebidamente obstaculizada por los derechos de autor.

2. En particular, si se ponen a disposición copias de una obra protegida en forma tangible o en soportes de datos por el titular del derecho o con su consentimiento, se permitirá:

a) revender dichas copias dentro del territorio donde fueron objeto de una venta autorizada;
b) ofrecer dichas copias para su préstamo público por parte de instituciones de servicio público.

***

B. PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

I. Eficacia

1. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de este Instrumento.

2. Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar el método apropiado para aplicar las disposiciones de este Instrumento dentro de su propio sistema y práctica jurídicos.

II. Prueba de los tres pasos

1. Las Partes Contratantes acuerdan que será competencia de la legislación de las Partes Contratantes permitir los usos en determinados casos especiales, siempre que no entren en conflicto con una explotación normal de la obra y no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular de los derechos ("prueba de los tres pasos").

2. Las condiciones del apartado B.II.1. se considerarán en su conjunto en una evaluación global exhaustiva y deberán interpretarse de forma que se respeten los intereses legítimos de terceros, incluidos los intereses derivados de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los intereses de la competencia y otros intereses públicos, en particular el progreso científico y el desarrollo cultural, social o económico.

3. Al evaluar si el alcance del uso permitido cumple con las condiciones de B.II.1., las Partes Contratantes deberán, en particular tener en cuenta:

   a) cualquier remuneración o compensación proporcionada al titular del derecho titular del derecho;
   b) el tipo de titular del derecho;
   c) el tipo de obra;
   d) el plazo de protección restante;
   e) el carácter comercial o no comercial de la utilización;
   f) la situación del mercado; y
   g) el grado de mención del creador y de la fuente.

4. El alcance de los usos permitidos se interpretará en función de sus fines.

III. Medidas de protección tecnológica

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que la protección jurídica y los recursos legales efectivos contra la elusión de las medidas tecnológicas efectivas no impidan a las personas beneficiarias disfrutar de los usos permitidos previstos en el presente Instrumento.»

IV. Exclusión de la contratación externa

Las Partes Contratantes se asegurarán de que las condiciones contractuales de los acuerdos entre los titulares de los derechos y los usuarios no impidan injustificadamente los beneficios de los usos permitidos de acuerdo con este Instrumento.

V. Participación del creador

Las Partes Contratantes garantizarán que el creador de una obra tenga derecho a una parte razonable de cualquier remuneración o compensación pagada por el uso permitido de esa obra.

VI. Derecho de atribución

En la medida en que sea razonable hacerlo, la fuente y el nombre del creador se mencionarán en todos los casos de uso permitido.

VII. Derechos conexos

Se entiende que los usos permitidos previstos en este Instrumento se aplican *mutatis mutandis* a los derechos conexos en la medida en que lo justifique el propósito del uso.

C. COMPETENCIA; ABUSO

I. Aplicación del derecho de la competencia

Las Partes Contratantes velarán por que el ejercicio de los derechos exclusivos sobre las obras y los derechos conexos se someta a las normas y principios generales que regulan la competencia.

II. Licencias obligatorias en caso de abuso

1. Las Partes Contratantes garantizarán la concesión de licencias obligatorias para la utilización de obras y derechos conexos en caso de conducta abusiva por parte de los titulares de derechos.

2. Dicho abuso puede referirse, pero no se limita a:

a) la negativa a conceder licencias sobre una obra o prestación cuando el acceso y la utilización de dicha obra o prestación sean indispensables en un mercado derivado;
b) la fijación de precios excesivos debido a la estructura monopolística o a otras disfunciones del mercado de referencia.